

equilibrio existente en el Plan 1989, entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de explotaciones a efectos del Seguro.

Decimocuarto.-En el ejercicio 1990, se incrementará en 6.000 millones de pesetas el Fondo de Siniestralidad, que para hacer frente a las desviaciones de siniestralidad de las líneas de Seguro que figuran en el anexo A, está constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta cantidad será cubierta mediante transferencia a su favor, por parte de ENESA, dentro de los primeros siete meses del citado ejercicio, del 90 por 100 del remanente resultante del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al ejercicio 1989, computado éste como diferencia entre el importe de las aportaciones del Estado a las subvenciones a los Seguros Agrarios, y el importe de las liquidaciones provisionales y definitivas presentadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», a la fecha de 30 de junio de 1990. El resto hasta completar la citada dotación será librado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1990 (Sección 31. Gastos diversos Ministerios), antes de finalizar el ejercicio. Caso de que existiera déficit en los Seguros Agrarios Combinados para el Consorcio de Compensación de Seguros, y sin perjuicio de la dotación anterior, éste será compensado al Consorcio de Compensación de Seguros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Una vez liquidado, de forma definitiva, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, caso de existir remanente, ENESA procederá a transferirlo al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Ministerio de Economía y Hacienda dotará a los Seguros Agrarios Combinados de los mecanismos necesarios que contemplen la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos Seguros.

#### Subvención media-inicio de suscripción

Líneas de seguros	Subvención media - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
<b>A) Seguros de Daños:</b>		
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.	45	15- 4-1990
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa	45	15- 4-1990
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	45	1- 3-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.	40	1- 3-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	40	1- 6-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:		
Albaricoque	40	10- 1-1990
Ciruela	40	10- 1-1990
Manzana	40	10- 1-1990
Melocotón	40	10- 1-1990
Pera	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en:		
Ajo	40	1- 8-1990
Alcachofa	40	1- 7-1990
Berenjena	40	10- 1-1990
Cebolla	40	10- 1-1990
Coliflor	40	1- 3-1990
Fresa y Fresón	40	1-10-1990
Guisante Verde	40	1- 6-1990
Haba Verde	40	1- 6-1990
Judía Verde	40	10- 1-1990
Melón	40	10- 1-1990
Pimiento	40	10- 1-1990
Sandía	40	10- 1-1990
Tomate	40	10- 1-1990
Zanahoria	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1- 3-1990
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	45	1- 3-1990
Seguro de Viento Huracanado en Plátano	40	1- 4-1990

Líneas de seguros	Subvención media - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Tabaco	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	1- 2-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	1- 2-1990
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
<b>B) Seguros Integrales:</b>		
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote	60	15- 8-1990
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Leguminosas-Grano en Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote	60	10- 1-1990
Seguro de Ganado Vacuno	60	1- 7-1990

#### ANEXO A

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.  
 Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana.  
 Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.  
 Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.  
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas: Ajo, Alcachofa, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria.  
 Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.  
 Seguro Integral de Uva Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.  
 Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.  
 Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.  
 Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23802** ORDEN de 28 de septiembre de 1989, por la que se establecen los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.

Por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, se aprobó la Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos Cosméticos, adaptada a lo previsto en la Directiva 76/768/CEE y sus ulteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la sucesiva armonización de nuestra legislación a la normativa comunitaria; en este sentido el artículo 9.º de la referida Reglamentación prevé que los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos se establecerán por Orden del Ministro de Sanidad y Consumo, teniendo en cuenta la legislación comunitaria. Esta legislación está constituida por las Directivas de la Comisión 80/1335, 82/434, 83/514, 85/490 y 87/143, que establecen en sus anexos los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.

En su virtud, este Ministerio de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, tiene a bien disponer:

Artículo único.-Los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos a que se refiere el artículo 9.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de productos cosméticos, aprobada por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, son los que se citan en el anexo de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

